



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez la presente solicitud de corrección de acta de audiencia. Sírvase proveer

Leonardo Ossa Quintero
LEONARDO OSSA QUINTERO

Secretario

Santa Rosa de Cabal, Ocho (08) de Noviembre del dos mil veintidos (2022)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Santa Rosa de Cabal, Ocho (08) de
Noviembre del dos mil veintidos (2022).

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 2703

Radicado No. 666824003002-2021-00391-00Liquidación: SUCESION TESTADA DE
MENOR CUANTÍA: Causante: LIBIA CASTRO VILLADA Solicitante: BEATRIZ
ELENA ó BEATRIZHELENA CARDONA CASTRO

OBJETO

Conforme a la constancia secretarial que antecede y cumplido como se encuentra el trámite de esta instancia, se procede a resolver escrito de corrección del acta de fecha 31 de agosto del 2022.

Que en este caso se evidencia que en efecto no existe ninguna duda frente a la decisión, sin embargo, le asiste la razón al solicitante por cuanto se cometió un error frente al mes de defunción de la causante , que debe ser corregida

Así las cosas, el Artículo 286 del C.G.P señala que:

“Corrección de errores aritméticos y otros.

Art. 286.Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Que la honorable Corte Constitucional los autos 231 de 2001, 255 de 2006, 271 de 2007, 022 y 085 de 2008 y 033A de 2011, entre muchos estableció que cuando en la transcripción del texto de una providencia se producen errores es aplicable el artículo



310 del Código de Procedimiento Civil a fin de proceder a la corrección en cualquier tiempo. Sobre este tema, en Auto 231 de 2001, señaló:

(...) [E]l inciso 3º del artículo 310 del C. de P.C permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos, pero respecto de otra clase de fallas.

Que la Corte Constitucional en el auto 038 del 2015 dijo “Esta Corporación había señalado que cuando en la transcripción del texto de una sentencia se producen errores por omisión, resultaba aplicable el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil,¹ norma que fue derogada por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Hoy es aplicable el artículo 286 del Código general del Proceso.”²

Por lo que se corregirá el acta en mención y donde se dijo “Julio” deberá entenderse “Junio” por secretaria corríjase el acta.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la parte resolutive del acta de fecha 31 de agosto del 2022, donde se dijo “Julio” deberá entenderse “Junio” por secretaria corríjase el acta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 190 del 09-11-2022

¹ En este sentido, se pueden consultar los autos A-045A de 2000 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), A-255 de 2006 (MP Manuel José Cepeda Espinosa), A-022 de 2008 (MP Jaime Araujo Rentería) y A-271 de 2007 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra).

² El artículo 286 del Código General del Proceso, establece: “Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. || Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. || Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221b3802466d2c9c2c305127c6d71df6d3751fb217c51aae915b7cdf539e81d5**

Documento generado en 08/11/2022 10:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>